

**CONTRATO CENTA/USDA CD No.02/2018  
CONTRATACIÓN DIRECTA CENTA/USDA No.04/2017  
"ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA".**

Nosotros, **ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE**, de sesenta y siete años de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal que se denomina CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] institución que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**EL CONTRATANTE O LA INSTITUCIÓN**" y **GERARDO JOAQUIN SALAZAR VENTURA**, de treinta y ocho años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y Representación en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad INGENIERÍA GLOBAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INGENIERÍA GLOBAL, S.A. de C.V., del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria número [REDACTED]

[REDACTED] y que en el presente instrumento me denominare "**LA CONTRATISTA**" y en los caracteres dichos MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente Contrato CENTA/USDA CD No.02/2018 del proceso de Contratación Directa CENTA/USDA CD No. 04/2017 denominado, "**ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA**"; a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal CENTA, el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP y su Reglamento, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciias siguientes:

**I. OBJETO DEL CONTRATO**

El objeto del presente contrato es la adecuación de infraestructura, específicamente Lote 1, Desmontaje, suministro e instalación de divisiones en el Programa de Frutales, de conformidad a las especificaciones técnicas previamente requeridas en las bases de la Contratación Directa y la oferta técnica de la contratista.

**II. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA**

La Contratista se obliga a realizar la adecuación de infraestructura, específicamente Lote 1, Desmontaje suministro e instalación de divisiones en el Programa de Frutales y realizar las siguientes actividades:

**LOTE No.1 Desmontaje, suministro e instalación de divisiones en el Programa de Frutales:**

No.	Descripción de actividades	Unidad de medida	Cantidad
	<b>Adecuación de área para instalación de divisiones</b>		
1	Desmontaje de mobiliario existente y evacuación de desperdicios al interno de las instalaciones del CENTA	SG	1.00

2	Limpieza, resanado y acabado en paredes interiores y cielo falso y divisiones.	M2	54.32
3	Suministro y aplicación de pintura mate color blanco en paredes y techo, interiores de columnas y estructura metálica de divisiones.		54.32
4	Limpieza, acabado (incluye chapas) y pintura color café de puertas ya instaladas.	c/u	7.00
5	Suministro e instalación de tomacorrientes para cada una de las divisiones modulares habilitadas.	c/u	12.00
<b>Instalación de divisiones</b>			
6	Desinstalación y reinstalación de división en área de reuniones.	c/u	1.00
7	Suministro e instalación de divisiones modulares de melamina color negro y café claro con división de vinil negro, según esquema anexo. Incluye silla secretarial para modulo.	SG	12.00
8	Suministro e instalación de división y estante con rodos, para área de descanso tipo L de madera (no prensada ni de pino), que incluya al menos 3 toma corrientes dobles y conexiones eléctricas.	c/u	1.00

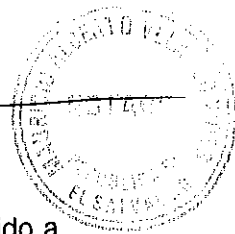
### III. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El contratante designa para los efectos de este contrato, Administrador del Contrato, al señor Juan Mauricio Arteaga López, de cincuenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] empleado del CENTA, sus funciones serán: a) Ser la responsable por el CENTA en la ejecución del contrato; b) Elaborar y firmar las actas de recepción, adjuntándose fotocopia de factura firmada según lo establecido en el contrato; c) Dar seguimiento en el cumplimiento de las cláusulas contractuales; d) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la UACI para el expediente de la contratista, en original; e) Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato; f) Llevar el control físico-financiero del contrato; g) Colaborar dentro de sus atribuciones con la contratista para la buena ejecución del servicio o bien a entregar; h) Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales; i) Informar al Titular, UACI y Subgerencia Financiera sobre el incumplimiento, prórroga, ordenes de cambio o modificativas contractuales que sean necesarios pronunciarse o emitirse para el trámite respectivo; j) Elaborar informe final sobre el desempeño de la contratista; k) Monitoreo del contrato. Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 82 Bis de la LACAP.

### IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO

El precio del presente contrato es de hasta **SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,248.41)**. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA). El pago se realizará en un solo pago, vez una vez recibida la adecuación de la infraestructura a entera satisfacción por parte del Administrador de Contrato, debiendo la contratista presentar el acta de recepción a satisfacción y la factura de consumidor final a nombre de SETEFE- CENTA Proyecto 2643 en la Subgerencia Financiera del CENTA.

La Subgerencia Financiera, entregará el respectivo QUEDAN, el cual se hará efectivo en un plazo de catorce días hábiles, posteriores a la entrega de la documentación indicada.



El pago se realizará conforme a los precios adjudicados a la contratista, una vez recibido a satisfacción, de acuerdo a lo indicado en la presente cláusula; y por ser el CENTA Agente de Retención según resolución emitida por el Ministerio de Hacienda número doce mil trescientos uno - NEX - dos mil ciento noventa y tres - dos mil siete y Gran Contribuyente según resolución emitida por el Ministerio de Hacienda número quince mil trescientos siete - NEX - trece mil ciento tres - dos mil doce, en cada uno de los pagos retendrá el uno por ciento en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

#### V. ANTICIPO:

El contratante podrá entregar la contratista, en el caso que este lo requiera, un anticipo que podrá ser hasta el treinta por ciento (30%) del monto total del contrato; es decir hasta **DOS MIL CIENTO SENTENTA Y CUATRO DÓLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,174.52)**, previa la presentación de la garantía de la buena inversión de anticipo, según Artículos 31 y 34 LACAP.

El anticipo otorgado será amortizado en cada uno de los pagos reteniendo un porcentaje hasta que este quede amortizado en su totalidad con el último pago o liquidación.

El otorgamiento del anticipo se sujetará a lo establecido en el Artículo 40 del RELACAP que establece lo siguiente:

- a) Estar contenido en los instrumentos de contratación que corresponda, con indicación de las condiciones y procedimiento para otorgarlo, plazo de entrega, porcentaje y forma de amortización o compensación del anticipo;
- b) La determinación del monto a conceder en concepto de anticipo deberá estar plenamente justificado y ajustado, cuando aplique a las necesidades reales de capital de trabajo que presente la contratista, no pudiendo exceder del 30% del monto original del contrato;
- c) Después de formalizada la relación contractual, la contratista deberá presentar un plan de utilización de anticipo, el cual deberá detallar el uso del mismo, indicando las fechas y destino del monto a otorgarse;
- d) El anticipo que se otorgue deberá pactarse bajo la condición de precio fijo, de tal manera que si hubiere un ajuste de precios, el anticipo siempre se mantendrá fijo;
- e) Se deberá otorgar previamente a favor de la institución contratante, la garantía de buena inversión de anticipo, en los términos legalmente establecidos la cual será devuelta en el plazo establecido por la ley; y,
- f) La contratista deberá contar con una cuenta bancaria exclusiva para los gastos financiados con el anticipo en cada contrato que suscriba con las instituciones de la Administración.

Para la devolución del anticipo, en el supuesto de la terminación anticipada del contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a la institución en el plazo que se establezca en los instrumentos de contratación.

**VI. PLAZO:**

El plazo de vigencia del presente contrato será TREINTA DIAS (30) días calendario contados a partir de la orden de inicio emitida por el Administrador del Contrato.

**VII. LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN**

El desmontaje, suministro e instalación de divisiones en el Programa de Frutales, será en las oficinas centrales del CENTA, en el Programa de Frutales.

**VIII. FUENTE DE FINANCIAMIENTO**

El contratante hace constar que el pago del presente contrato se hará con cargo a los recursos financieros del Fondos del Proyecto No. 2643 USDA (Alimentos para el Progreso 2011).

**IX. CESIÓN**

Queda expresamente prohibido a la contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin más trámite.

**X. GARANTÍAS**

**i) Garantía de Cumplimiento de Contrato.**

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la contratista se obliga a presentar al contratante, en un plazo no mayor de quince días hábiles después de entregado el contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, extendida por: Sociedades afianzadoras o aseguradoras o instituciones bancarias debidamente autorizadas, por un valor de **SETECIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$724.84)**, que equivalen al diez por ciento del valor total de este contrato, a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, esta garantía deberá ser a partir del inicio del plazo del contrato y estar vigente 60 días después de la finalización del mismo. Si no presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que la contratista ha desistido de su oferta, debiéndose en este caso hacer efectiva la garantía de mantenimiento de oferta, sin detrimento de la acción que le compete al contratante para reclamar los daños y perjuicios resultante.

**ii) Garantía de Buena Inversión de Anticipo:**

Para garantizar el anticipo entregado según la Cláusula V, ANTICIPO, la contratista deberá entregar a satisfacción del contratante, Garantía de Buena Inversión de anticipo por el monto del anticipo indicado.

La vigencia de esta garantía durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato.

Esta garantía podrá ser presentada por medio de: a) cheque certificado o b) garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.



**iii) Garantía de Buen Funcionamiento o Calidad de Bienes**

La contratista entregará al contratante, una garantía de buen funcionamiento o calidad de bienes, a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, por un monto de **SETECIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$724.84)**, correspondiente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, para un plazo de un año contado a partir de la fecha de recepción definitiva de la habilitación de la infraestructura. La cual deberá ser emitida por un Banco, sociedades afianzadoras o aseguradoras debidamente autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La garantía será devuelta a la contratista una vez que haya concluido el plazo de vigencia y no exista reclamo alguno de parte del contratante.

**XI. INCUMPLIMIENTO**

En caso de incumplimiento, por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP, y de conformidad a la siguiente tabla: **1)** En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%), del valor del contrato. **2)** En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%), del valor total del contrato. **3)** Para los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%), del valor total del contrato. **4)** Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%), del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si los hubiese. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por el contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

**XII. EXTINCIÓN**

Además de las causales de caducidad establecidas en el Artículo 94 de la LACAP, serán causales de extinción del presente contrato las siguientes: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, conforme al Artículo 95 de la LACAP; **b)** Por revocación, conforme al Artículo 96 de la LACAP; y **c)** Cuando conforme a las disposiciones de este contrato y los documentos contractuales se haya suministrado a satisfacción del contratante el suministro dentro del plazo del presente contrato y se hayan efectuado los pagos correspondientes.

**XIII. PLAZO DE RECLAMOS**

A partir de la recepción formal de la adecuación de infraestructura, específicamente Lote 1, Desmontaje, suministro e instalación de divisiones en el Programa de Frutales por parte del CENTA, el contratante, tendrá el periodo de ocho (8) días hábiles para poder efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el sistema recibido, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

**XIV. MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA**

De común acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá ser modificado, ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, presentando una justificación con al menos diez (10) días calendario antes del

vencimiento de este contrato, siempre y cuando concorra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como establece la cláusula XVIII de este contrato, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación y/o ampliación del contrato. La modificación será firmada posteriormente por ambas partes. Este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación.

#### **XV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES**

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos; **a)** Requisiciones números 02062 y 02063 de fecha 24/05/17 con sus respectivos Términos de Referencia; **b)** Las Certificaciones de las Asignaciones Presupuestarias de fechas 02/06/17 y 07/11/17; **c)** Acuerdo de Junta Directiva No. 2093/2017 de fecha 01/12/17, que contiene la aprobación de las Bases de la Contratación Directa CENTA/USDA CD No.04/2017, de Adecuación de la Infraestructura; **d)** La oferta técnica y económica presentada por la contratista de fecha 14/12/17; **e)** Acuerdo de Junta Directiva No. 2103/2017 de fecha 21/12/17, que contiene la adjudicación de la Contratación Directa CENTA/USDA CD No.04/2017; **f)** Acuerdo de Junta Directiva No. 2109/2018 de fecha 22/01/18, que contiene la ratificación del acuerdo de adjudicación de la Contratación Directa CENTA/USDA CD No.04/2017; **g)** Garantía de Cumplimiento de Contrato; **h)** Garantía de Buena Inversión del Anticipo; **h)** Garantía de Buen Servicio Funcionamiento y Calidad de los Bienes; **i)** Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

#### **XVI. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento y demás legislación aplicable, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito, que al respecto considere convenientes a la contratista, con sujeción a las cláusulas de este contrato y/o documentos que forman parte del mismo. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador de Contrato.

#### **XVII. MODIFICACIÓN UNILATERAL**

Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato.

#### **XVIII. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR**

Para los efectos de este contrato, "fuerza mayor y/o caso fortuito" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares.

**XIX. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

**XX. TERMINACIÓN BILATERAL**

Las partes contratantes podrán de conformidad al Artículo 95 de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada la resolución.

**XXI. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes señalan como domicilio especial la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales se someten.

**XXII. NOTIFICACIONES**


Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "EL CONTRATANTE": a través del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal CENTA, Kilómetro 33 1/2 Carretera a Santa Ana, Valle de San Andrés, departamento de La Libertad; y "LA CONTRATISTA" a través de Gerardo Joaquín Salazar Ventura, ubicada en Calle José Hernández, N F- 4, Colonia Manuel José Arce, San Salvador, departamento de San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

EL CONTRATANTE:

  
**ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE**  
Representante Legal del CENTA

LA CONTRATISTA:


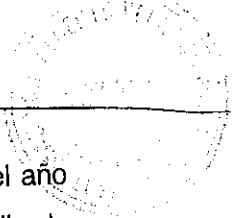
  
**GERARDO JOAQUIN SALAZAR VENTURA**  
Representante Legal  
de INGENIERIA GLOBAL, S.A. de C.V.

**INGENIERIA GLOBAL**  
**S. A. DE C. V.**

*ma*  
*Fr*





Ciudad Arce, departamento de la Libertad, a las nueve horas del día veintitrés de enero del año dos mil dieciocho. ANTE MÍ. **MAURICIO ALBERTO VELASCO VIDES**, Notario, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, COMPARECEN: **ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE**, de sesenta y siete años de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona de mi conocimiento, quien identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]


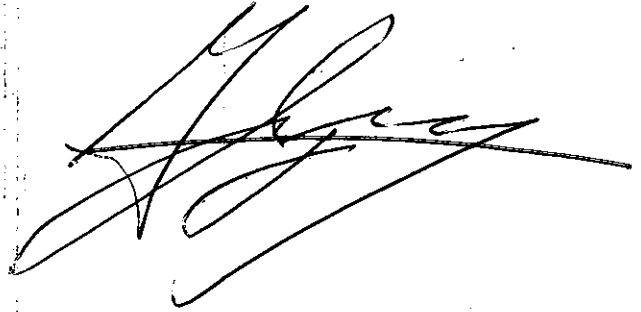
[REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] cuya personería más adelante relacionaré y en el transcurso para los efectos de este instrumento se denominará EL CONTRATANTE; por una parte y por la otra **GERARDO JOAQUIN SALAZAR VENTURA**, de treinta y ocho años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, persona que no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y Representación en su calidad de Representante Legal de la Sociedad INGENIERÍA GLOBAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INGENIERÍA GLOBAL, S.A. de C.V., del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro guion dos cuatro cero cuatro cero nueve guion uno cero tres guion cinco y en el transcurso se denominará LA CONTRATISTA, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior CONTRATO CENTA/USDA CD NÚMERO CERO DOS/DOS MIL DIECIOCHO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA CENTA/USDA CD NÚMERO CERO CUATRO/DOS MIL DIECISIETE "ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA". Que asimismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones contenidas en el contrato que antecede, el cual está redactado en VEINTIDÓS CLÁUSULAS, fechado este día en este lugar, escrito en cuatro hojas de papel común, en el cual esencialmente consta que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, Institución Autónoma de Derecho Público, por medio de su Representante Legal ha contratado con la Sociedad INGENIERÍA GLOBAL, S.A. de C.V., la adecuación de infraestructura, lo cual está ampliamente detallado en el contrato que antecede. El monto total del presente contrato es hasta por la cantidad de **SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dicho monto incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el pago

se realizará con la legalización del contrato después de haber recibido a entera satisfacción por parte del administrador del contrato y acta de recepción firmada por el administrador del contrato y por la contratista, presentando la factura de consumidor final a nombre de SETEFE-CENTA-Proyecto dos tres cuatro seis, para trámite del respectivo quedan, el cual se hará efectivo en un plazo no mayor de catorce días hábiles posteriores a la entrega de la documentación indicada, se le deducirá el uno por ciento en concepto de retención del trece por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles. El plazo del contrato será de TREINTA días calendario, contados a partir de la orden de inicio emitida por el Administrador del Contrato. En la Cláusula Tres se nombra Administrador del Contrato, al señor Juan Mauricio Arteaga López, de cincuenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], empleado del CENTA. Existen otras cláusulas, las cuales se encuentran ampliamente relacionadas en el contrato que antecede. **El suscrito Notario DA FE:** De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el Licenciado ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE, por haber tenido a la vista: **a)** Ejemplares de los Diarios Oficiales números cuarenta y seis, Tomo trescientos dieciocho, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres; sesenta y seis, Tomo trescientos diecinueve, de fecha trece de abril de mil novecientos noventa y tres; ciento treinta y cinco, Tomo trescientos veinte, de fecha diecinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, en los que aparecen la Ley de Creación del CENTA y sus reformas, respectivamente, que en el artículo uno de la referida Ley se crea el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, CENTA, como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico. Que así mismo en el artículo seis literal a) dicha ley establece que la Junta Directiva del CENTA, es el órgano superior de dirección de dicha institución y que el Ministro de Agricultura y Ganadería o su representante será el Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la mencionada entidad; y en su artículo trece literal a), que es atribución del Presidente de la Junta Directiva ejercer la Representación Judicial y Extrajudicial de la referida institución; **b)** La Certificación del Acuerdo Ejecutivo número nueve, de fecha uno de junio del año dos mil catorce, por medio del cual el señor Presidente de la República, nombra como Ministro de Agricultura y Ganadería al Licenciado ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE, a partir de esa fecha; certificación extendida por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, en su carácter de Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, el día uno de junio del año dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio del año dos mil

catorce; **c)** La Certificación del Acta de las trece horas y diez minutos del día uno de junio del año dos mil catorce, que aparece a folio cinco frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que el Licenciado ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE, fue nombrado en el cargo como Ministro de Agricultura y Ganadería, certificación extendida por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, en su carácter de Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, el día uno de junio del año dos mil catorce; **d)** La Certificación del Acuerdo J.D. Número dos mil ciento tres/dos mil diecisiete, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil diecisiete, que contiene la adjudicación de la Contratación Directa CENTA/USDA CD Número CERO CUATRO/DOS MIL DIECISIETE, denominada Adecuación de Infraestructura; **e)** La Certificación del Acuerdo J.D. Número dos mil ciento nueve/dos mil dieciocho, de fecha veintidós de enero del año dos mil dieciocho, que contiene el informe de la Comisión de Alto Nivel, resolviendo ratificar el acuerdo de adjudicación de la Contratación Directa CENTA/USDA CD Número CERO CUATRO/DOS MIL DIECISIETE, denominada Adecuación de Infraestructura. **II)** De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor GERARDO JOAQUIN SALAZAR VENTURA, por haber tenido a la vista: **a)** Copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad INGENIERÍA GLOBAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INGENIERÍA GLOBAL, S.A. de C.V., número treinta, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil nueve, ante los oficios del Notario Guillermo Guidos Alarcón, inscrita al número sesenta del Libro dos mil cuatrocientos dieciocho del Registro de Comercio, el día trece de mayo del año dos mil nueve; de la que consta que es una sociedad anónima de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, que la representación legal, judicial o extrajudicial y el uso de la firma o razón social corresponderá al Administrador Único Propietario de la Sociedad y cuya duración es de siete años en el cargo; **b)** Certificación de Credencial de elección de Administrador Único Propietario, en la cual se nombra al señor Gerardo Joaquín Salazar Ventura, como Administrador Único Propietario para el periodo de siete años que vencen el día veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, inscrita en el Registro de Comercio al número ochenta y dos del Libro tres mil quinientos ochenta y dos del Registro de Sociedades, inscrito el día veinticinco de mayo del año dos mil dieciséis. **III)** Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en tres

folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Alfredo', written in a cursive style.A large, stylized handwritten signature in black ink, possibly 'Alfonso', written in a cursive style.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Alfonso', written in a cursive style.